

ber contribuido á hacer posible el establecimiento del Instituto Profesional.

Dada en el Despacho de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, á los 6 días del mes de Febrero de 1882, año 38 de la Independencia y 19 de la Restauración.—El Ministro de Instrucción Pública, Eliseo Grullón.

Núm. 1991.—RESOLUCION del P. E. encargando de la Cartera de Relaciones Exteriores, al Ministro de Justicia.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Debiendo ausentarse de la Capital de la República el general Casimiro N. de Moya, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

#### RESUELVE:

Artículo único. Que se encargue del Despacho de las Relaciones Exteriores, durante la ausencia del general Casimiro N. de Moya, el ciudadano Eliseo Grullón, Secretario de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 días del mes de Febrero de 1882, 39 de la Independencia y 19 de la Restauración.—El Ministro de lo Interior y Policía, U. Heureaux.—El Ministro de Relaciones Exteriores, Cro. N. de Moya.—El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, Eliseo Grullón.—El Ministro de Hacienda y Comercio, R. R. Boscowitz.—El Ministro de Guerra y Marina, Francisco Gregorio Billini.

Núm. 1992.—INTERPRETACION de la concesión del ferrocarril de Santiago á Samaná, comunican al señor A. H. Crosby por el Ministerio de Fomento.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Secretaría de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública.

Santo Domingo, 3 de Marzo de 1882.—Señor Allen H. Crosby

by, administrador y director delegado de la compañía del ferrocarril de Samaná á Santiago.

Señor: He dado cuenta al Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo, de la nota que en fecha 28 del mes próximo pasado dirigiera Ud. á este despacho participando la llegada á Samaná del señor H. Lee Smith, socio é Ingeniero en jefe del ferrocarril de Samaná á Santiago, y solicitando, en virtud á instrucciones recibidas de la compañía cuyos intereses representa, la interpretación de tres puntos indicados de la concesión otorgada á Ud. en fecha 31 de mayo del año último.

En consecuencia ha resuelto el Consejo de Secretarios de Estado declarar:

Acerca del primer punto. Que habiéndose constituido y formado la compañía para el mencionado ferrocarril en Inglaterra, se modifique la cláusula vigésima tercera del título de concesión, en que consta que dicha compañía se establecerá bajo las bases de las leyes del Estado de Massachussets, agregándole las palabras “ó de la Gran Bretaña”.

Acerca del segundo punto. Que aunque en el título de concesión se habla de la fuerza de vapor como potencia motora, **debe entenderse que la empresa del ferrocarril podrá usar para sus carros la fuerza del vapor ó cualquiera otro motor perfeccionado que no sea de fuerza animal; y**

Acerca del tercer punto. Que aunque el título de concesión exprese que la vía férrea se extenderá desde la bahía de Samaná hasta Santiago, con el derecho exclusivo de llevar la línea hasta Monte Cristy, Puerto Plata y otros puntos del Cibao, debe entenderse que la empresa de ferrocarril tendrá el derecho de prolongar su línea hasta la capital de aquel distrito; pero que en caso de que la compañía quiera establecer otras líneas férreas en toda la extensión de la península, tendrá solamente el derecho de prioridad en igualdad de condiciones, sobre cualquiera otra compañía que se presentare.

Lo que participo á Ud. para los fines oportunos.

Saludo á Ud. con la mayor consideración.—El Ministro de Fomento, Eliseo Grullón.—Es copia. El Oficial Mayor, Juan M<sup>a</sup> Trabous.